

de potencia, respectivamente, aunque en esta fase se instalará únicamente un transformador de 60 MVA. de potencia, relación de transformación 220/30 KV. El embarrado de 30 KV. alimentará una línea de horno y condensadores, autotransformador de puesta a tierra, transformador de servicios auxiliares de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 30/0,38 KV. trifásico.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad y maniobra.

Su finalidad será la de abastecer de energía eléctrica la nueva acería y laminación de la susodicha Empresa «Celsa».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

13065 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kilovoltios denominada «Alcudia II-Llubí B», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca (Baleares), calle de Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 220 KV., simple circuito trifásico con conductor «duplex», aluminio-acero «Cardinal», de 546,1 milímetros cuadrados de sección total por fase; aislamiento con elementos de vidrio templado, suspendidos, ESA 1512-P y 1515-P, especiales para atmósferas contaminadas; apoyos metálicos tipo cilindroide y convencionales de celosía; dos cables de tierra Aw de 58,56 milímetros cuadrados de sección total, sobre el circuito de conductores; capacidad máxima de transporte de 670 MVA.; con origen en la central «Alcudia II», discurriendo al este del casco urbano de Muro, de 15,99 kilómetros de longitud total, destino en la subestación «Llubí», la finalidad de esta línea es evacuar la producción de la central hasta la subestación de Llubí para su distribución.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

13066 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 kilovoltios denominada «Alcudia II-Llubí línea A», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca (Baleares), en calle de Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, a 220 KV., simple circuito trifásico con conductor «duplex», aluminio-acero «Cardinal», de 546,1 milímetros cuadrados de sección total por fase; aislamiento con elementos de vidrio templado, suspendidos, ESA 1512-P y 1515-P especiales para atmósferas contaminadas; apoyos metálicos tipo cilindroide y convencionales de celosía; dos cables de tierra Aw de 58,56 milímetros cuadrados de sección total sobre el circuito de conductores, capacidad máxima de transporte de 670 MVA.; con origen en la Central «Alcudia II», discurriendo al oeste del casco urbano de Muro, de 16,70 kilómetros de longitud total, y destino en la subestación de Llubí, la finalidad de esta línea es evacuar la producción de la central hasta la subestación de Llubí para su distribución.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

13067 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa que se instruye para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Plan de Labores de la Explotación del Yacimiento de Lignitos de Meirama, propiedad de la Sociedad «Lignitos de Meirama, S. A.», obra aprobada por esta Delegación Provincial, Sección de Minas, con fecha 5 de febrero de 1976, e incluida en el acta de concierto, suscrita en Madrid, el día 26 de diciembre de 1975, por el Ministerio de Industria y la citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre), por lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los bienes afectados y la urgencia de la ocupación, a los efectos que regulan los artículos 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley de Expropiación antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por las obras de referencia que a continuación se detallan, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de esta capital, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas instaladas en el Ayuntamiento de Cerceda, que al final se mencionan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, y de esta Delegación Provincial, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Sección de Minas, situada en la avenida de Linares Rivas, número 35, 5.º, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación, de 26 de abril de 1957.

La Coruña, 29 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, P. O., el Secretario general.—1.897-2.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo
BY-9	Herederos de Ignacio Castro Pardo	3	0,0410	El Candal	Labradío.
BY-2	Manuel Barbeito Moscoso	4	0,1039	El Candal	Labradío.
BY-13	Dolores Pardo Garaboa	7	0,3400	El Candal	Labradío.
BY-1	José Barbeito Lozano	26	0,0440	Agra	Labradío.
BY-8	Felisa Botana Feito	28	0,2130	Souto	Labradío, prado.
CR-2	José Candal Cortés	2	0,1680	A Fonte	Labradío.
CR-3	Herederos de Ignacio Castro P.	3	0,4840	Agra	Labradío.
CR-6	Dolores Pardo Garaboa	4	0,1360	Agra	Labradío.
CR-1	Pedro Barbeito Moscoso e hijos	5	0,7170	Agra	Labradío.
CR-2	José Candal Costés	7	0,1780	Agra	Labradío.
CR-3	Herederos de Ignacio Castro P.	8	0,2600	Agra	Labradío.
CR-2	José Candal Costés	9	0,1800	Agra	Labradío, prado.
CR-3	Herederos de Ignacio Castro P.	10	0,3640	Agra	Labradío, prado.
CR-5	Manuel Martínez Castro	12	0,2440	Agra	Labradío, prado.
CR-1	Pedro Barbeito Moscoso e hijos	14	0,0330	Agra	Monte.
CR-5	Herederos de Pedro Moar Moscoso	15	0,5050	Agra	Monte.
CR-4	Antonio Lozano Barbeito	16	0,0884	Agra	Prado.
FR-48	Juan Pardo Garaboa	1	0,2560	Insua	Prado, labradío.
FR-23	Constancia Eiris Ríos	9	0,0240	Xeisedro	Monte.
FR-13	Pedro Brandariz Pereiro	13	0,1480	Fornelos	Labradío.
FR-21	Manuel Castro Martínez	23	0,3400	Castelo	Labradío.
FR-22	Ignacio Castro Pardo	24	0,4683	Castelo	Labradío.
CR-7	Juan Prego Candal	17	0,0400	Agra	Labradío.
FR-50	Juan Prego Candal	24-2	0,1597	Castelo	Labradío.
FR-18	José Candal Cortés	25	0,2520	Castelo	Labradío.
FR-18	José Candal Cortés	26	0,1200	Castelo	Labradío.
FR-39	Herederos de Pedro Moar Moscoso	27	0,5060	Gatañeira	Prado, labradío.
FR-37	Antonio Lozano Barbeito	29	0,2900	Castelo	Labradío.
FR-50	Juan Prego Candal	30	0,0560	Merelle	Labradío.
FR-46	Francisco Pardo Bestilleiro	31	0,0640	Merelle	Labradío.
FR-50	Juan Prego Candal	32-1	0,0700	Merelle	Prado.
FR-50	Juan Prego Candal	33	0,0440	Merelle	Labradío.
FR-32	Ignacio Castro Pardo	35	0,1480	Merelle	Prado.
FR-50	Juan Prego Candal	39	0,0760	Merelle	Labradío.
FR-40	Herederos de Manuel Mosquera	44	0,2280	Candal	Labradío.
FR-18	José Candal Cortés	45	0,0680	Merelle	Labradío.
FR-50	Juan Prego Candal	46	0,0322	Merelle	Labradío.
FR-9	Manuel y Antonio Bocija V.	48	0,0966	Merelle	Labradío.
FR-50	Juan Prego Candal	53	0,2500	Candal	Labradío.
FR-40	Herederos de Manuel Mosquera	55	0,1000	Candal	Labradío.
FR-1	Daniel Ambroa Rey	57	0,5640	Candal	Labradío.
FR-60	José Viqueira	60	0,0780	Candal	Prado.
FR-1	Daniel Ambroa Rey	60	0,1880	A Fonte	Prado.
FR-1	Daniel Ambroa Rey	82	0,0840	A Fonte	Prado.
FR-28-1	David Villamizar Botana	86-1	0,0418	Chando Souto	Labradío.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	1	0,6685	Insua	Labradío.
AV-38	Amalia Moar Villamizar	7	0,1788	Insua	Labradío.
AV-39	Antonio Moar Villamizar	10	0,1303	Insua	Prado, labradío.
AV-18	Manuel Fraga Viqueira	11	0,0720	Insua	Labradío.
AV-5	José Barbeito Lozano	12	0,0920	Insua	Labradío.
AV-18	Manuel Fraga Viqueira	16	0,1480	Insua	Prado, labradío.
AV-16	Manuel Martínez Castro	17	0,1440	Los Porrales	Prado.
AV-37	Josefa y Antonio Moar Villamizar	18	0,0240	Los Porrales	Prado.
AV-8	Manuel Barbeito Moscoso	19	0,0624	A Grande	Prado.
AV-5	José Barbeito Lozano	22	0,2880	Los Porrales	Prado.
AV-44	Juan Prego Candal	26	0,0720	Los Porrales	Prado.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	28	0,0200	Insua	Labradío.
AV-14	Felisa Botana Feito	29	0,0275	Los Porrales	Labradío.
AV-36	Manuel Martínez Castro	30	0,1320	Asteiro	Labradío, prado.
AV-35	Herederos de María Juana Reniu Cast.	31	0,2315	Asteiro	Labradío.
AV-14	Felisa Botana Feito	32	0,6403	Asteiro	Labradío, prado.
AV-38	Jesús Moar Villamizar	33	0,0560	Insua	Prado.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	34	0,0358	Prado da Insua	Prado.
AV-50	Dolores Souto Cancelo	36	0,0724	Asteiro	Prado, labradío.
AV-30	Herederos de Juan Gende Gende	38	0,1800	Asteiro	Labradío.
AV-43	José Prego Barbeito	42	0,0640	Asteiro	Labradío.
AV-35	Herederos de María Juana Martínez C.	43	0,0861	Asteiro	Labradío.
AV-35	Herederos de Villamizar	43-2	0,0292	Asteiro	Labradío.
AV-38	José y Antonio Moar Villamizar	44	0,9520	Asteiro	Labradío.
AV-39	José Moar Villamizar	45	0,1480	Souto da Fonte	Labradío.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	47	0,1640	Souto	Prado.
AV-42	Pedro Prego	49	0,0100	La Fraga	Labradío.
AV-38	José Moar Villamizar	50	0,1600	Casa Bella	Labradío.
AV-38	Josefa y Antonio Moar Villamizar	51	0,3000	Souto	Labradío, monte.
AV-5	José Barbeito Lozano	52	0,0180	La Fraga	Prado.
AV-18	Manuel Fraga Viqueira	53	0,0180	Herbal do Río	Prado.
AV-43	José Prego Barbeito	54	0,0196	La Fraga	Prado.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	57	0,0457	Prado da Fonte	Prado.
AV-17	Herederos de Ignacio Castro Pardo	58	0,0500	La Fraga	Labradío, monte.
AV-29	Emilia Gende Gende	62	0,0500	La Fraga	Monte.
AV-39	Dolores Pardo Garaboa	64	0,3920	La Fraga	Monte.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	65	0,4638	La Fraga	Monte.
AV-5	José Barbeito Lozano	66	0,1680	La Fraga	Monte.
AV-5	José Barbeito Lozano	71	0,0140	La Fraga	Monte.
AV-18	Manuel Fraga Viqueira	72	0,0140	La Fraga	Monte.
AV-8	Manuel Barbeito Moscoso	82	0,9876	La Fraga	Labradío, monte.

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo
AV-17	Herederos de Ignacio Castro Pardo	84	0,0560	De Coita	Labradío.
AV-51	María Souto Cancela	89	0,2560	La Fraga	Labradío, monte.
AV-50	Dolores Souto Cancelo	90	0,1440	Cortiña	Labradío.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	91	0,3480	La Fraga	Labradío, prado.
AV-41	Dolores Pardo Garaboa	92	0,0640	De Coita	Labradío.
AV-14	Feliza Botana Feito	93	0,0740	De Coita	Labradío.
AV-44	Juan Prego Candal	98	0,0520	Horta de Arriba ...	Labradío.
AV-41	Dolores Pardo Garaboa	99	0,0360	Horta	Labradío.
AV-44	Dolores Pardo Garaboa	100	0,0400	Horta	Labradío.
AV-44	Juan Prego Candal	101	0,0230	Huerta Abajo	Labradío.
AV-32	Antonio Lozano Barbeito	102	0,0596	La Fuente	Labradío.
AV-8	Manuel Barbeito Moscoso	104	0,0300	Horta Bella	Monte.
AV-8	Manuel Barbeito Moscoso	105	0,0484	Prado da Fonte ...	Prado.
AV-41	Dolores Pardo Garaboa	106	0,1800	Eira	Prado.
AV-38	Josefa y Antonio Moar G.	112	0,0470	La Fuente	Prado.
AV-18	Manuel Fraga Viqueira	113	0,0300	La Fuente	Prado.
AV-5	José Barbeito Lozano	114	0,0240	La Fuente	Prado.
AV-38	Josefa y Antonio Moar G.	118	0,0159	Evieira	Labradío.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13068 REAL DECRETO 1198/1979, de 18 de mayo, por el que se concede al Tribunal de las Aguas de Valencia la Placa de Oro al Mérito Agrícola.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en el Tribunal de las Aguas de Valencia, por su ejecutoria milenaria, eminentes servicios prestados a la agricultura, así como por el gran prestigio, respeto y reconocimiento de los agricultores que rinden su trabajo en la zona en la que administra justicia, y como comprendido en el artículo primero del Real Decreto de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en relación con los primero y segundo del Reglamento de veinticinco de mayo siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en conceder al Tribunal de las Aguas de Valencia la Placa de Oro al Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13069 REAL DECRETO 1199/1979, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al señor don José Ertl.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio al señor don José Ertl, Ministro de Alimentación, Agricultura y Montes de la República Federal Alemana, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13070 ORDEN de 22 de abril de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un aserradero de madera en rollo por don Daniel Crespo González en Arenas de San Pedro (Avila).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Daniel Crespo González para ampliar una industria de aserrío de madera en rollo en el término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de aserrío de madera en rollo por don Daniel Crespo González con emplazamiento previsto en el término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a siete millones quinientas ochenta y seis mil trescientas catorce (7.586.314) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y una (758.631) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13071 ORDEN de 22 de abril de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de madera, promovida por don Jesús del Ser Gilsanz, a ubicar en el polígono «El Cerro», parcela 120 (Segovia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Jesús del Ser Gilsanz, para instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en el término municipal de Segovia, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrado mecánico de madera por don Jesús del Ser Gilsanz, con emplazamiento previsto en el término municipal de Segovia, polígono «El Cerro», parcela 120, carretera Guadarrama, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a once millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas noventa y tres (11.142.493) pesetas y estimar la justificación que en cuanto a disponibilidad de medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión es requerida por la legislación en vigor.